

IEC/CG/221/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo mediante el cual se reformar el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público



Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Ordinaria, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por medio del cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, que constituye un documento rector de los procesos electorales en el ámbito federal, local y concurrente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
- VII. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Acuerdo IEC/CG/062/2016, que prevé el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- IX. El veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve, (2019), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 329, por el que se modifica el numeral 1 del artículo 92; el numeral 1 del artículo 167; los incisos a), b), c) y d) del numeral 1 del artículo 169; el numeral 2 del artículo 179; el numeral 2 del artículo 193 y el inciso cc) del artículo 344, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- X. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 06 de diciembre de 2019, mismo que sufrió modificaciones mediante Acuerdo IEC/CG/156/2020.
- XI. El día trece (13) de abril del dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otras.
- XII. El día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XIII. El día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG156/2020 mediante el cual se reformó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. El día nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/037/2021, mediante el cual se implementó la medida para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género, consistente en el "formato 3 de 3" dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XV. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo



INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- XVI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XVII. El ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/028/2022, mediante el cual aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XVIII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XIX. El cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022 mediante el cual se designó, entre otras cosas, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrándose por las Consejeras Electorales, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y Mtra. Leticia Bravo Ostos, y el Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XX. El treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/188/2023, por el que resolvió la designación de la persona Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto

Electoral de Coahuila, designando a Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.

- XXI. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Decretos 525 al 535 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. El día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el acuerdo IEC/CPMP/026/2023, mediante el cual propuso a este Consejo General, reformar el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y c) tener acceso, en condiciones general de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca

la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p) señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

Asimismo, en el inciso f), se establece la facultad del Consejo General de este Instituto, de expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.



En esa línea, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que, los OPLES tienen facultad para establecer los Lineamientos/Reglamentos generales que estime necesarios para instrumentar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legislativas¹, por lo que, esta autoridad electoral debe ejercitar su facultad reglamentaria, a fin de expedir reglamentos que provean a la exacta observancia de la ley que regula.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO. Que, como quedó establecido en el apartado de antecedentes, en fecha 29 de septiembre de 2023 fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Decretos mediante el cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; entre los cuales se encuentran el decreto 525 por el que se reforma el inciso i) del numeral 1 del artículo 116; los incisos c) y d) así como un último párrafo al artículo 87; los incisos j), k) y l) del numeral 1 del artículo 116; decreto 527 por los que se reforma el numeral 3 del artículo 83; los numerales 3 y 4 del artículo 93; el numeral 2 del artículo 94; el numeral 1 del artículo 96; el inciso i) del numeral 1 del artículo 116; el inciso p) del numeral 1 del artículo 134 y se adiciona un numeral 5 al artículo 83; los incisos c) y d) al numeral 1, así como un último párrafo al artículo 87; el numeral 3 del artículo 96; un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 123; el inciso q) del numeral 1 del artículo 134; y, el Decreto 530 por el que se adicionan los incisos n), ñ), o) y p) del artículo 203, como se detalla a continuación:

Artículo 87.

1. ...

a) y b) ...

c) Las personas que hayan sido sancionadas por autoridad judicial por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Esta restricción se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria.

d) Las personas que hayan sido sancionadas por haber recabado firmas apócrifas o no auténticas en la obtención del apoyo ciudadano.

¹ SUP-REC-825/2016.



Los supuestos de imposibilidad previstos en este artículo serán aplicando los mismos criterios de temporalidad previstos en el artículo 11 Bis.

Artículo 116.

1. ...

a) a la h) ...

i) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

j) Abstenerse de calumniar o difamar a otras personas aspirantes o precandidatas;

k) Abstenerse de recabar firmas apócrifas o no auténticas; y

l) Las demás establecidas por este Código.

Artículo 83.

1. y 2. ...

3. Durante el proceso de selección de candidaturas independientes, el Instituto podrá autorizar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación que permitan, entre otros trámites, la administración y recepción de la documentación que la ciudadanía interesada deba presentar para obtener su registro.

De manera previa al inicio de los procesos electorales, el Instituto establecerá las herramientas, programas o aplicaciones que habrán de habilitarse, situación que deberá quedar de manifiesto en la convocatoria respectiva.

4. ...

5. En todo lo no previsto en este Libro para las candidaturas independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en este Código para las candidaturas de partidos políticos.

Artículo 87.

1. ...

a) y b) ...

c) Las personas que hayan sido sancionadas por autoridad judicial por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Esta restricción se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria.

Los supuestos de imposibilidad previstos en este artículo serán aplicando los mismos criterios de temporalidad previstos en el artículo 11 Bis.

Artículo 93.

1. y 2. ...

3. La persona aspirante a una candidatura independiente deberá adjuntar a su manifestación de intención, copia simple de la credencial para votar vigente y presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, cuyo objeto social se encuentre relacionado, entre otros, con el proceso de obtención del respaldo ciudadano

respectivo para el registro de una candidatura independiente, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

4. El Instituto diseñará el modelo único de estatutos de la asociación civil conforme a lo previsto en el reglamento o lineamientos que para tal efecto emita, el que deberá difundirse con la emisión de la convocatoria. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria que se abra a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Artículo 94.

1. ...
2. *Si de la verificación realizada se advierten errores o inconsistencias de uno o varios requisitos de carácter formal, el Instituto notificará personalmente o, en su caso, por estrados, a la persona interesada o representante designada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, para que en un plazo igual los subsane o corrija, sin que ello se traduzca en una prórroga para solventar omisiones. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.*
3. y 4. ...

Artículo 96.

1. *Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan la Gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la elección de que se trate.*
2. ...
3. *La persona que haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá recabar el apoyo de la ciudadanía a través de aplicación móvil o la cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento que para tal efecto emita el Instituto*

Artículo 123.

1. ...
A fin de salvaguardar la garantía de audiencia de las personas aspirantes a una candidatura independiente, en aquellos casos en que, derivado de los resultados de las compulsas realizadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se advierta que no se cuenta con el número suficiente de muestras de apoyo de la ciudadanía, el Instituto llevará a cabo las diligencias necesarias a fin de que la persona aspirante se encuentre en posibilidades de subsanar aquellos datos que considere necesarios y manifestar lo que a su derecho convenga, sin que ello implique la presentación de muestras de apoyo adicionales, debiéndose observar el procedimiento establecido en el Reglamento o lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.

Artículo 134.

1. ...
 - a) al o) ...
 - p) *Abstenerse de calumniar a otras personas aspirantes o precandidatas; y*
 - q) *Las demás que establezcan este Código y los demás ordenamientos.*

Artículo 203.

n) Fotografía de la persona candidata a la gubernatura, en los términos y con los elementos técnicos precisados por el Instituto en la convocatoria respectiva.

De igual forma, en el caso de elecciones de Ayuntamientos se incluirá la fotografía de las personas candidatas a la Presidencia Municipal, ya sea por vía independiente o de partidos.

ñ) Se destinará un recuadro para cada candidatura independiente registrada, con las mismas dimensiones y características al de los partidos y coaliciones que participen. Aparecerán después de los recuadros de los partidos políticos en el orden en que aquellas hubieran sido registradas.

o) En la boleta aparecerá el nombre y apellidos de la candidatura independiente y, en la elección a la gubernatura, si así lo desea, podrá solicitar que se incluya el sobrenombre o apodo con el que se le conoce públicamente después de su nombre.

p) En ningún caso, el sobrenombre o apodo podrá sustituir o modificar el nombre y apellidos de la candidatura independiente a la gubernatura, ni las dimensiones y características de los recuadros.

En la elección de la gubernatura deberá incluirse la fotografía de las candidaturas independientes, con las mismas características.

Ahora bien, visualizando lo anterior se advierte que, el Reglamento ya cuenta con aspectos tales como, la garantía de audiencia para las personas que pretendan ser aspirantes a una candidatura independiente; la obligación de abstenerse de calumniar a otras personas aspirantes o precandidatas, de abstenerse de recabar firmas apócrifas y de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género con sus modalidades; la autorización de utilizar nuevas tecnologías de la comunicación; la obligación de establecer en su objeto social de la asociación civil, entre otros, el proceso de obtención del respaldo ciudadano para acceder a su registro a una candidatura independiente; el cauce de la verificación de errores o inconsistencia de uno o varios requisitos formal sobre la documentación de los aspirantes a una candidatura independiente; el inicio al día siguiente de obtener la calidad aspirante para la obtención del respaldo de la ciudadanía; y las modalidades del respaldo de la ciudadanía, esto es, vía aplicación móvil o cédula de respaldo.

Sin embargo, una disposición a destacar objeto de la reforma legislativa, y que, a su vez, no se encuentra en el contenido del Reglamento de Candidaturas Independientes, es la relativa a la fotografía de la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal en las boletas electorales.

Esto, debe señalarse, pues se trata de un elemento técnico que tiene como objetivo fundamental potencializar el derecho político-electoral de la ciudadanía que opte por aspirar a una candidatura independiente, para lo cual, esta fotografía deberá ser únicamente por lo que toca a la Presidencia Municipal, debiendo adjuntarla a su solicitud de registro conforme a las especificaciones técnicas que emita este Instituto

en el momento procesal oportuno, siendo objeto en todo caso, del Registro de Candidaturas.

Dicho lo anterior, resulta importante señalar los plazos que exige el Código Electoral local en torno a la fecha en que habrá de iniciar el proceso electoral local ordinario.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 93, numeral 2, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; refiere que, la manifestación de la intención se realizará en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, para las personas aspirantes a integrar los Ayuntamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. En ese tenor, acorde con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, en relación con el artículo 12, ambos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el próximo proceso electoral local ordinario a celebrarse en la entidad corresponde a la renovación de los 38 Ayuntamientos, mismo que dará inicio el primer día del mes de enero del año 2024

Por su parte, el artículo 83, numeral 4, del citado Código Local refiere que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, deberá expedir el Reglamento de Candidaturas Independientes, a más tardar con 30 días de anticipación al inicio del proceso electoral.

Por lo anterior, este Instituto se encuentra dentro del plazo previsto para abrogar, actualizar o expedir lineamientos o normas reglamentarias que determinen de manera clara y precisa las atribuciones, funciones, tramites o procedimientos que tiene que llevar a cabo este Instituto con el objeto de brindar certeza y seguridad jurídica tanto a los partidos políticos, como a las candidaturas independientes, y a la ciudadanía en general sobre la base de lo establecido en el Código Electoral local.

De tal suerte que, en uso de la facultad reglamentaria, esta autoridad electoral debe de adoptar las medidas necesarias que tengan como fin materializar los derechos sustantivos contenidos en la ley, como lo es prever la instrumentación y normatividad para acceder a un cargo de elección popular a través de una candidatura independiente, en las temáticas previamente señaladas, con la finalidad de alcanzar armonía entre la disposición instrumental de este Instituto con las nuevas reformas que el Código Electoral plantea.

En tal virtud, esta autoridad electoral estima conducente reformar el Reglamento a efecto de incorporar la disposición de referencia, en los términos siguientes:

Texto Vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 4, numeral 1, incisos a) al i)</p>	<p>Artículo 4, numeral 1, inciso a) al i) se propone agregar el inciso j) señalando lo siguiente:</p> <p>j) Formato de Lista de Representación Proporcional: El Formato por el cual se postula la lista de regidurías por el principio de representación proporcional.</p>
<p>Artículo 36. Numeral 3, inciso b) fracciones del I al XV.</p>	<p>Artículo 36. Numeral 3, inciso b) se propone agregar número romano XVI consistente en:</p> <p>XVI. Formato de Lista de Representación Proporcional.</p>
<p>Artículo 59. Numeral 7.</p> <p>7. En la elección de la Gubernatura deberá incluirse la fotografía de las candidaturas independientes, con las mismas características.</p>	<p>Artículo 59. Numeral 7.</p> <p>7. En la elección de la Gubernatura deberá incluirse la fotografía de las candidaturas independientes, con las mismas características. Esta disposición también será aplicable en el caso de elecciones de Ayuntamientos, solamente para las personas candidatas a la Presidencia Municipal.</p>
<p>Artículo Transitorio</p>	
<p>ÚNICO. Para el caso excepcional en que no estuvieran habilitadas las sedes de los Comités Municipales Electorales, las manifestaciones de intención de la ciudadanía interesada en aspirar a una candidatura independiente, se presentarán ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria; esta disposición será aplicable únicamente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024. Lo anterior en atención a lo previsto en los artículos 93, numeral 2, inciso a)</p>	

del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y, 15, numeral 1, inciso a), fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, por lo que respecta a los formatos que dotan de operatividad a las solicitudes que, con base en el Código, debieran presentar las personas interesadas en aspirar a una candidatura independiente, de ahí que, este Instituto estima conveniente aprobar formatos, los cuales formarán parte del presente Acuerdo y Reglamento, para los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, y 116, fracción IV, inciso c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 83, numeral 4, 91, 92, 93, numerales 4 y 5, 95, 96, 97, 118, 310, 311, 318, numeral 1, 37, 328, 333, 344, incisos a) y f), 353, inciso b) y 358, inciso b), f) e i), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reforma el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos del Considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos aplicables a las personas aspirantes y candidatas por la vía independiente, mismos que deberán ser publicados en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila, y que forman parte del presente Acuerdo y Reglamento.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por Mayoría de votos del Consejero Presidente, Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano y los Consejerías Electorales, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Mtro. Juan Antonio Silvia Espinoza, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, Mtra. Leticia Bravo Ostos, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes y un voto en contra de la Consejera Electoral Mtra. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez; con un Voto

Concurrente por parte de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, que consta de tres (3) fojas útiles por su anverso; Voto Concurrente en conjunto por parte de las Consejerías Electorales, Mtra. Leticia Bravo Ostos y Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes que consta de cuatro (4) fojas útiles por su anverso; y un Voto Particular de la Consejera Electoral Mtra. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez de tres (3) fojas útiles por su anverso, mismos que forman parte del presente instrumento.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE


Instituto Electoral de Coahuila



GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Voto Concurrente

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ VILLANUEVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RESPECTO AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Con fundamento en las atribuciones que me son conferidas por el artículo 345 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y de conformidad con lo previsto en el artículo 38 fracción II del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila. Me permito, tal como está previsto en el dispositivo legal señalado, presentar el presente voto concurrente.

CONSIDERACIONES

Si bien, comparto la idea de que con la inclusión del Transitorio Único lo que se busca es no vulnerar y salvaguardar los derechos políticos electorales de los ciudadanos que deseen contender por medio de una candidatura independiente, ante el panorama de la no instalación de los 38 Comités Municipales Electorales, no acompaño la parte argumentativa del Acuerdo, toda vez que dentro de Acuerdo falto dejar establecido que la motivación y fundamentación de la inclusión del artículo transitorio obedece a temas presupuestales.

En ese sentido debemos recordar que conforme a lo aprobado en el Acuerdo IEC/CG/206/2023 relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y al Acuerdo número IEC/CG/195/2023 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos que regulan el arrendamiento de inmuebles para la instalación de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila, se estableció que dentro del Calendario Integral las actividades 3, 4 y 5 a realizar por parte de este Instituto se contemplan la búsqueda y el arrendamiento de inmuebles para los 38 comités electorales; habilitación e instalación de inmuebles del IEC llámese oficinas centrales y/o comités electorales y sus bodegas; dotación y asignación de mobiliario y equipo de los espacios y oficinas de los comités electorales para el desarrollo de sus actividades, actividades que debieron ser desarrolladas por la presidencia, secretaría ejecutiva, DEOE y DEA actividades que al día de hoy no se han realizado en su totalidad, o bien se encuentran en desarrollo, ya que de dicho calendario se desprende que la búsqueda y arrendamiento se debió realizar a más tardar el 11 de noviembre, es decir han transcurrido 13 días y dicha actividad no se ha completado por las áreas responsables.

Ahora bien, debemos recordar en este mismo orden de ideas, que dentro de los Lineamientos que regulan el arrendamiento de inmuebles para la instalación de los Órganos Desconcentrados del IEC, en su artículo 25, numeral 1 se establecen una serie de actividades del procedimiento de contratación a realizar por diversas áreas de este Instituto, de las cuales destaca el numeral h. relativa a la definición de inmuebles a arrendar y celebración de los contratos respectivos y la fecha propuesta corresponde a la segunda semana de noviembre, situación que al día de hoy tampoco se ha cumplido.

Con lo antes señalado podemos dejar establecido, que había áreas de este Instituto encargadas revisar y cumplir con la búsqueda y arrendamiento, habilitación, dotación y asignación de mobiliario y equipos de los 38 Comités Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2024 que dará inicio formal el 1 de enero del 2024.

Situaciones que al día de hoy han afectado al desarrollo del resto de las actividades previstas en el propio Calendario Integral, como lo es el caso que no ocupa, ya que sin tomar las previsiones anticipadas hoy no encontramos ante un escenario en el cual se desconocía ante quien y donde entregarán los aspirantes a una candidatura independiente su escrito de intención, y ante tal situación esta Comisión se vio en la necesidad de reformar el reglamento de candidaturas independientes para con ello proteger y salvar dicha situación, que no fue atendida y resuelta en su momento.

Si bien se tiene información vía oficios de diversas áreas que las tareas no han sido cumplidas por cuestiones presupuestales, también lo es que en reunión de trabajo celebrada el día 23 de noviembre del año en curso, en la cual se mencionó la imposibilidad material de la instalación de los Comités Municipales Electorales así como la contratación de las personas que fueron designadas como Presidentes y Secretarios, personal que de conformidad con lo establecido Código Electoral serían los encargados de recibir los escritos de intención, debemos dejar claro que escapa de las atribuciones de esta Comisión, que a consecuencia de la insuficiencia presupuestal que se tiene hoy, las obligaciones de este Instituto Electorales se vean afectadas, y que sea por dicho motivo que se este proponiendo insisto en aras de salvaguardar los derechos políticos electorales de los ciudadanos que deseen contender por medio de una candidatura independiente, definir que en este Proceso Electoral Local 2024 sean recibidos los escritos de intención por el Secretario Ejecutivo en la sede central de este Instituto.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Voto Concurrente

En tal sentido solicito se adjunte como engrose del acuerdo indicado al rubro el presente **VOTO CONCURRENTE**, presentado en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción II del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral Coahuila.

MTRA. BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ VILLANUEVA
CONSEJERA ELECTORAL

VOTO CONCURRENTENTE QUE SE PRESENTA RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA¹

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, primer párrafo, fracción II, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, nos permitimos formular el presente voto concurrente al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de noviembre de 2023, en razón de las siguientes:

Consideraciones

Nos posicionamos a favor del acuerdo adoptado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila (IEC), en tanto busca garantizar el ejercicio efectivo del derecho político-electoral de la ciudadanía coahuilense de obtener su registro para contender por un cargo público mediante la figura de candidatura independiente dentro del proceso electoral local 2024 por el cual se renovará la integración de los ayuntamientos en el estado de Coahuila de Zaragoza.

No obstante nuestro acuerdo expresado, deseamos dejar constancia de que lo hacemos con una nueva preocupación respecto de la situación presupuestaria y la administración que se ha dado a los recursos públicos de este órgano electoral.

Lo anterior porque bajo una situación de normalidad administrativa, presupuestaria y de salud financiera, para el día de hoy el Instituto debería contar con suficiencia económica y técnica para efectuar la instalación formal de los 38 Comités Municipales Electorales, órganos desconcentrados de la institución previstos en el artículo 371, inciso b), del Código Electoral de la entidad.

Sin embargo, derivado de las comunicaciones que se han tenido con la Presidencia del Instituto, la Secretaría Ejecutiva y las áreas ejecutivas de administración y de organización electoral, mediante el oficio IEC/ODRF/107/2023 y las respuestas recibidas a través de los oficios IEC/DEA/428/2023, IEC/DEOE/115/2023, IEC/SE/746/2023 e IEC/P/251/2023, se puede determinar la coincidencia entre las áreas de que a la fecha **ninguno de los 38 municipios del estado se encuentra en vigor algún contrato de arrendamiento de inmuebles que fungirán como sede de los Comités Municipales para el proceso electoral local 2024, y que ni siquiera ha sido posible la fijación de una fecha precisa para el proceso de contratación, habilitación y puesta en funcionamiento** de dichos inmuebles.

Y lo que resulta más inquietante es que, como ha informado la Dirección Ejecutiva de Administración, **no se dispone actualmente de un presupuesto asignado y/o aprobado destinado a las contrataciones de arrendamientos de inmuebles, material y documentación electoral**, dado que a la fecha **no se ha concretado la**

¹ Elaborado con el apoyo de Gerardo Mata Quintero.

asignación y autorización de la ampliación presupuestaria destinada a tales objetos.

No se omite señalar que de acuerdo con la información derivada del oficio **IEC/P/251/2023**, el Presidente del Instituto apenas solicitó a la Secretaría Ejecutiva el pasado 14 de noviembre, mediante correo electrónico, que realizara “un modelo de proyecto de acuerdo para la solicitud de ampliación del presupuesto”, misma que desde mi perspectiva debió realizarse con mayor anticipación, dados los tiempos que tenemos antes del inicio del proceso electoral.

Es de subrayarse que desde mediados del mes de agosto del año corriente, tanto la Dirección Ejecutiva de Administración como la Secretaría Ejecutiva del Instituto han planteado a la Presidencia la necesidad de solicitar a las autoridades estatales competentes la ampliación presupuestal de este organismo para el presente ejercicio fiscal, lo que **de haberse realizado con la debida oportunidad, habría permitido garantizar el cumplimiento, en tiempo, de las actividades fundamentales del proceso electoral**, como sin duda lo es la **instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados de este Instituto en los cuales habrían de recibirse las manifestaciones de intención de aspirantes a candidaturas independientes**, por lo que no se comprende las razones por las cuales la Presidencia ha solicitado hasta mitad del mes de noviembre la elaboración de un proyecto de acuerdo en ese sentido.

Además, y no obstante que el calendario integral² para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, contemplaba entre sus actividades: el arrendamiento de inmuebles para los 38 comités municipales; habilitación e instalación de todos los espacios físicos en donde se ubique un inmueble del IEC, llámese oficinas centrales y/o comités electorales y sus bodegas, dotación y asignación de mobiliario y equipo de los espacios y oficinas de los comités electorales para el desarrollo de sus actividades, así como la instalación formal de los órganos desconcentrados municipales, prevista para iniciar el próximo 1 de diciembre, es decir en tan solo 7 días, como se detalla a continuación:

No.	Actividad	Inicio	Término
3	<i>Búsqueda y arrendamiento de inmuebles para los treinta y ocho comités electorales que satisfagan las necesidades y requerimientos en cada caso, tomando en cuenta los lineamientos establecidos para el efecto por el INE</i>	30/07/2023	11/11/2023
4	<i>Habilitación e Instalación de todos los espacios físicos en donde se ubique un inmueble del IEC llámese oficinas centrales y/o comités electorales y sus bodegas, bajo los criterios del INE.</i>	01/11/2023	28/02/2024
5	<i>Dotación y asignación de mobiliario y equipo de los espacios y oficinas de los comités electorales para el desarrollo de sus actividades</i>	01/11/2023	30/11/2023

² Aprobado mediante el acuerdo IEC/CG/206/2023 del Consejo General del IEC.

Siendo que ninguna de estas actividades se encuentra cubierta ni garantizada para los actos tendientes al inicio de recepción de manifestaciones de intención, para el puntual desempeño y funcionamiento dentro de los procesos electorales.

Por otro lado, el 31 de octubre de 2023 fue aprobado por el Consejo General de este Instituto el acuerdo **IEC/CG/204/2023** por el cual se aprobó la integración de los 38 comités municipales que se instalarán en el marco del proceso electoral local 2024, así como la lista general de las suplencias; es decir, para la fecha de emisión ya se contaba con las personas que integrarán los comités municipales, en apego a las actividades marcadas en el calendario³. Dado que el personal se encuentra listo para integrar los comités, y ante el apremiante inicio del periodo de recepción de manifestaciones de intención, es por lo que considero necesario establecer un mecanismo para salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía interesada en presentar su manifestación para aspirar a una candidatura independiente.

Esta consiste en que las y los aspirantes a una candidatura independiente tengan que asistir a la sede central del Instituto Electoral de Coahuila a entregar sus manifestaciones de intención, hasta en tanto nuestro órgano constitucional pueda garantizar la instalación de los Comités. Más allá de la responsabilidad administrativa que tienen quienes ejercen el presupuesto respecto a la falta de planeación y reserva de recursos para instalar los comités, considero que el IEC debe tener mecanismos alternos que permitan recibir, analizar y darle trámite a las manifestaciones de intención para las candidaturas independientes, no obstante la ausencia de recursos económicos y materiales para realizar como lo es la falta de instalación de los inmuebles.

De ahí que a pesar de no estar en condiciones de instalar físicamente los inmuebles de los 38 comités municipales, situación no atribuible a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, es necesario que la Comisión implemente medidas alternativas que salvaguarden los derechos de la ciudadanía.

Dado lo anterior, si bien, en términos del artículo 93, numeral 2, inciso c), del Código Electoral local, y el diverso artículo 15, inciso a), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes, se establece que las manifestaciones de intención deberán de presentarse ante la Secretaría del Comité Municipal correspondiente, también lo es que, derivado de la situación *de facto* en la que nos encontramos, es condición previa que para que ello sea factible, se deberá contar, previo al plazo para la recepción de las manifestaciones, con la total contratación de los inmuebles que fungirán como comités electorales, debidamente instalados, operando, e identificables para la ciudadanía que pretenda postularse como aspirante, así como para cualquier asesoría referente a los requisitos o dudas

³ IEC/CG/206/2023, calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2024.

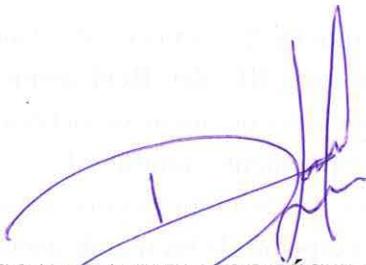
al respecto, **sin que al día del presente se cuente con ello o tengamos la seguridad de tal situación sucederá en lo inmediato.**

Adicionalmente, y para no incurrir en una infracción de la disposición legal indicada, se debe recordar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 343, numeral 1, del Código sustantivo electoral, **las atribuciones que la ley concede al Instituto residen originalmente en su Consejo General**, siendo entonces **jurídicamente válido entender que, ante la imposibilidad jurídica y/o fáctica de que los órganos desconcentrados municipales puedan ejercer, a través de su Secretaría, las facultades de recepción de manifestaciones de intenciones de aspirantes a candidaturas independientes, sea el Consejo General del Instituto, mediante su Secretaría, el órgano que asuma su competencia original** de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar activamente en el proceso electoral por medio de una candidatura independiente.

Es concordante con tal interpretación lo previsto en el artículo 344, inciso v), del Código Electoral del estado, que establece como **atribución del Consejo General registrar, supletoriamente, entre otras, las fórmulas de candidaturas a las y los integrantes de los Ayuntamientos**. Así, y en tanto **la recepción de las manifestaciones de intención de aspirantes a candidaturas independientes a los ayuntamientos es un acto tendiente a la obtención del registro de candidaturas**, que es una facultad supletoria del Consejo General del Instituto, cuantimás puede interpretarse que éste órgano superior, a través de su Secretaría, cuenta con competencia para efectuar la actividad indicada.

En esos términos se hace nuevamente votos porque la administración de recursos de este instituto se realice con mayor diligencia, planeación, eficacia y eficiencia de los recursos para estar en condiciones de cumplir la ley, sin tener que acudir a supuestos excepcionales.

ATENTAMENTE



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA



LETICIA BRAVO OSTOS
CONSEJERA ELECTORAL

INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MADELEYNE IVETT FIGUEROA GAMEZ, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA EL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Quien suscribe, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, en mi carácter de Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, designada así por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG/374/2021 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), habiendo rendido protesta ante este Instituto Electoral de Coahuila el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021); ejerzo el uso de las facultades que me confiere el artículo 38 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila y formulo el presente voto particular respecto al acuerdo antes mencionado.

Consideraciones del voto particular

Esta Consejería no comparte el sentido de la decisión final tomada por la mayoría del Consejo General sobre la aprobación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se aprueba la reforma el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a las reformas propuestas, en particular con el artículo transitorio:

Artículo Transitorio

ÚNICO. Para el caso excepcional en que no estuvieran habilitadas las sedes de los Comités Municipales Electorales, las manifestaciones de intención de la ciudadanía interesada en aspirar a una candidatura independiente, se presentarán ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria; esta disposición será aplicable únicamente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024. Lo anterior en atención a lo previsto en los artículos 93, numeral 2, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y, 15, numeral 1, inciso a), fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A continuación me permito exponer los motivos y argumentos por los cuales me incline por votar en contra del proyecto propuesto

Argumentos y Conclusión del voto particular

El presente voto particular, corresponde a mi visión como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual, no comparto lo señalado en el apartado anterior del Acuerdo ya aprobado, por los siguientes motivos:

1. No se tomó en cuenta a todas las instancias implicadas con el tema de la instalación y operación de los comités municipales electorales para proponer la reforma.
2. No comparto el artículo transitorio que se propuso ya que implica imponer a la ciudadanía una carga onerosa para ejercer un derecho político.

No se tomó en cuenta a todas las instancias implicadas con el tema de la instalación y operación de los comités municipales electorales para proponer la reforma.

Es importante resaltar que las actividades relacionadas con la integración, instalación y operación de los comités municipales electorales no son aisladas, de hecho, de manera transversal implica a la mayoría de las comisiones, comités y direcciones del Instituto, si bien es cierto que se solicitó información a la Dirección Ejecutiva de Administración, desde mi punto de vista, se debió solicitar y convocar a una reunión de trabajo, conjunta, con la mínima participación de las comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos y Organización Electoral, así como del Comité de Administración, para, antes de tomar la determinación contenida en el transitorio, en conjunto y con la valoración de las comisiones implicadas, para que con toda la información disponible fuera posible decidir primero sobre la posibilidad o no de la instalación de los comités para las fechas en que empieza el periodo de recepción de manifestación de la intención de las candidaturas independientes.

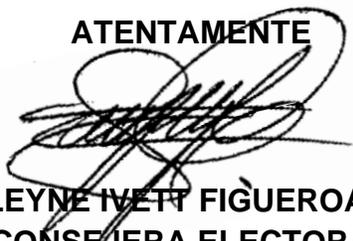
No comparto el artículo transitorio que se propuso ya que implica imponer a la ciudadanía una carga onerosa para ejercer un derecho político.

La decisión tomada por la mayoría del Consejo General implica imponer una mayor carga onerosa a la ciudadanía interesada en participar bajo la figura de candidatura independiente, toda vez que implica que, en caso de que no se encuentren instalados los comités, tengan que trasladarse a la ciudad de Saltillo, Coahuila, para entregar su manifestación de la intención ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, pasando por alto, el hecho de que, antes de llegar a esa determinación, podría hacerse uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para desarrollar la actividad, más si ya se estaba realizando una reforma al mismo

reglamento, desde mi punto de vista, se pudo optar por habilitar un correo electrónico, con sistema de acuse de recibo para la recepción.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, emito el presente Voto Particular, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 25 días del mes de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE



**MADELEYNE IVETT FIGUEROA GÁMEZ
CONSEJERA ELECTORAL**